MAR DEL PLATA, 18 AGO 2011

VISTO la nota glosada a fojas 1 del expediente nº 1-1405/11, por la cual el señor Subsecretario de Asuntos Laborales Universitarios solicita se tramite el dictado del acto administrativo correspondiente al Acuerdo Paritario convenido en reunión de la Comisión Negociadora Paritaria con el sector docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, según el Acta nº 94 de fecha 23 de mayo de 2011, de fojas 2 del presente expediente, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por Ordenanza de Consejo Superior nº 350/85 y sus modificatorias.

Que el tema fue presentado sobre tablas y aprobado por unanimidad.

Lo resuelto en sesión nº 038 de fecha 18 de agosto de 2011.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Sustituir los artículos 23º, incisos 1º 2º y 5º y artículo 25º de la Ordenanza de Consejo Superior nº 350/85 y la Ordenanza de Consejo Superior 074/09, según se indica a continuación:

Artículo 23º.-

Inciso 1º.- La licencia por maternidad se extiende por un plazo de noventa (noventa) días corridos, debiendo comenzar a usufructuarse en un plazo de treinta (30) días anteriores al parto y sesenta (60) días posteriores al mismo, con posibilidad de pedir una extensión por un plazo de sesenta (60) días corridos con goce de haberes. Los primeros noventa (90) días podrán usufructuarse distribuidos cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y cuarenta y cinco (45) días posteriores al mismo.

La trabajadora podrá optar para que la ampliación en su totalidad o por un mes, sea usufructuada por el padre del recién nacido siempre que el mismo revista la calidad de agente docente y/o no docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la cual deberá notificar con una antelación no menor a diez (10) días del vencimiento de los sesenta (60) días de licencia postparto.

Inciso 2º.- En caso de parto múltiple, el período siguiente al parto se ampliará en quince (15) días por cada alumbramiento adicional.

Inciso 5º.- Al agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños menores impúberes con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por el término de noventa (90) días corridos a partir del día hábil siguiente al de haberse dispuesto la misma, con posibilidad de pedir una extensión por período adicional de sesenta (60) días con goce de haberes.

Asimismo podrá optar para que la ampliación en su totalidad o por un mes, sea usutructuada por el padre, siempre que el mismo revista calidad de agente docente y/o no docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, la cual deberá notificar con

una antelación no menor de diez (10) días hábiles del vencimiento de los noventa (90) días de licencia posteriores inmediatos a la adopción.
Artículo 25º.- El docente varón tendrá derecho a licencia remunerada por diez (10) días corridos en el caso de nacimiento de un hijo, debiendo justificar el mismo con la partida de nacimiento o anotación en la libreta de matrimonio.
ARTICULO 2º.- Las reformas que integran la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del 1º del mes de junio de 2011.
ARTICULO 3º.- Los docentes que al momento de la puesta en vigencia de lo estipulado en la presente Ordenanza, se hallaren usufructuando licencia por maternidad u adopción - de noventa (90) días – podrán hacer ejercicio de derecho a gozar la ampliación de licencia con el alcance previsto en la presente reforma, debiendo notificar tal opción previa al vencimiento de los sesenta (60) días de postparto.
ARTICULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1426

CONSEJO SUPERIOR Intervino

Lic. FRANCISCO A. MOREA
RECTOR

ALBERTO RODRIGUEZ
SECRETARIO